



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Huacho, 27 de diciembre de 2023

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJHA-PJ**

**VISTO:**

El expediente N.º 8225-2023-MUP-GA, de fecha 22 de diciembre de 2023, presentado por el magistrado German Guzmán Ostos Luis, Juez Superior Provisional de la Sala Civil Permanente de Huaura.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

**SEGUNDO.-** Que, el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118º del TUO de la Ley N.º 27444<sup>1</sup>, menciona que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

**TERCERO.-** Que, mediante expediente N.º 8225-2023-MUP-GA, el magistrado German Guzmán Ostos Luis solicita descanso vacacional por media jornada desde las 8:00 hasta las 12:00 horas del 22 de diciembre de 2023; por lo que, corresponde evaluar su petición de acuerdo a la normativa vigente.

**CUARTO.-** Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado establece en su último párrafo que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados cuyo disfrute y compensación se regula por ley o por convenio.

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 literal d) del Decreto Legislativo N.º 276, el servidor tiene derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos periodos.

**SEXTO.-** Que, el Decreto Legislativo N.º 1405 "Decreto legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

conciliación de la vida laboral y familiar”, señala en su artículo 2°, numeral 2.1 que, “*Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad*”.

**SÉPTIMO.-** Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, en el artículo 7° establece el Fraccionamiento del descanso vacacional, señalando que, “*El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. (...)*”.

**OCTAVO.-** Asimismo, la norma mencionada en el considerando anterior, señala en su artículo 8, literal b), “*En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional (...)*”.

**NOVENO.-** Por su parte, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, a través de su Informe Técnico n.º 682-2022-SERVIR-GPGSC, ha concluido lo siguiente: “3.1 En caso el periodo vacacional (ya sea completo o fraccionado) de un servidor iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. En esa línea, si un servidor solicita tomar dos días de vacaciones fraccionadas, los días jueves y viernes de una determinada semana, también se deberá contabilizar los días sábados y domingos de dicha semana; por lo que su descanso fraccionado no será de dos, sino de 4 días.”

**DÉCIMO.-** Asimismo, en el análisis 2.5 del Informe Técnico n.º 1240-2019-SERVIR-GPGSC, ha señalado que: “Respecto al goce del descanso vacacional fraccionado un día viernes, el Reglamento señala expresamente que incluso el goce fraccionado en dicho día acarrea el cómputo de los días sábado y domingo siguientes. En tal sentido, **indistintamente de la fracción del día viernes (mañana o tarde)** que decida utilizarse como descanso, **automáticamente implicara el computo de dos(2) días adicionales correspondiente al sábado y domingo.**” (resaltado nuestro)

**DÉCIMO PRIMERO.-** Prosiguiendo, en el Informe Técnico n.º 1240-2019-SERVIR-GPGSC, se ha concluido que: “3.1 El goce del descanso vacacional fraccionado que coincida con el día viernes —**incluso en caso se solicite media jornada**— siempre





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

acarreará el cómputo adicional de los días sábado y domingo siguientes comparte del periodo programado.” Resaltado nuestro. Es decir, las vacaciones fraccionadas que culminen o inicien el viernes -haciendo referencia al fraccionamiento turno mañana o tarde, como media jornada- se les añadirá el sábado y domingo en su goce vacacional

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Estando a la normativa señalada, debe considerarse que el magistrado recurrente cuenta con récord vacacional pendiente de periodos anteriores, a ello se suma que no se debe desconocer el derecho de los servidores y magistrados de hacer uso de su descanso vacacional si es que existe disponibilidad de servicio, siempre que no se afecte el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, por tal motivo, es posible concederle el descanso vacacional solicitado; sin embargo, debe tenerse en cuenta que el periodo de media jornada solicitado, desde las 8:00 hasta las 12:00 horas, del día 22 de diciembre de 2023, resulta ser viernes, **situación por la cual también deberán computarse los días sábado 23 y domingo 24 de diciembre de 2023** al periodo de descanso vacacional solicitado, haciendo un total de 2 días y media jornada; ello conforme a lo establecido en artículo 8°, literal b) del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405.

**DÉCIMO TERCERO.-** Por último, debe considerarse que el artículo 17, numeral 1 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no se lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidas a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”*. Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión<sup>2</sup>. En ese sentido, el artículo indicado es aplicable al presente caso, por lo que corresponde que los efectos de esta resolución tengan eficacia anticipada.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)<sup>3</sup>, 3)<sup>4</sup> y 9)<sup>5</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras;<sup>6</sup>

<sup>2</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición Lima – Perú. Gaceta Jurídica S.A. Mayo. 2011. Pág. 184

<sup>3</sup> “(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial.”

<sup>4</sup> “(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.”

<sup>5</sup> “(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.”

<sup>6</sup> Aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** con eficacia anticipada, descanso vacacional a favor del magistrado **GERMAN GUZMÁN OSTOS LUIS**, en su condición de Juez Superior Provisional de la Sala Civil Permanente de Huaura, por el periodo de **2 días y media jornada** comprendidos desde las 8:00 hasta las 12:00 horas del día 22 de diciembre y los días 23 y 24 de diciembre de 2023, respectivamente, debiéndose descontar de su récord vacacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al magistrado **GERMAN GUZMÁN OSTOS LUIS**, Juez Superior Provisional de la Sala Civil Permanente de Huaura, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - HUAURA, de la Coordinación de Recursos Humanos y de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**WILIAN TIMANA GIRIO**  
Presidente de la CSJ de Huaura  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

WTG/jcc

